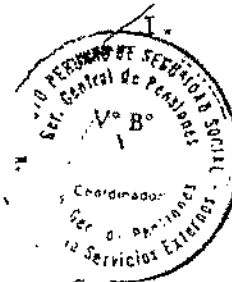
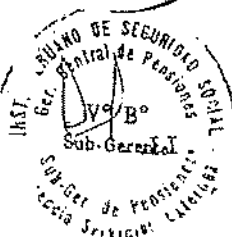


DIRECTIVA Nº 001 GCP-IPSS-94

FINALIDAD



Dictar las normas administrativas, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1-38-IPSS-93, adoptado en la Trigésimo Octava Sesión Ordinaria-93, de Fecha 23 de Diciembre de 1993, referido al otorgamiento del adelanto en reconocimiento a los años de aportación, a favor de los pensionistas de los regímenes que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social.



ALCANCE

Comprende las áreas de pensiones de las Gerencias Zonales y Departamentales del Instituto Peruano de Seguridad Social.



BASE LEGAL

- Ley 8433
- Ley 13640
- Ley 13724
- Decreto Ley 17262
- Decreto Ley 18846 ✓
- Decreto Ley 19990
- Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1-38-IPSS-93



IV. NORMAS GENERALES

1. Otorgar en vía de regularización a partir del 01 de Septiembre de 1993 un adelanto, en reconocimiento a los años de aportación a los pensionistas comprendidos en la Leyes 8433, 13640, 13724 y Decretos Leyes 17262, 18846 y 19990, cuyas pensiones se hayan generado al 31 de Agosto de 1993 inclusive; la misma que se otorgará según la escala que se anexa y forma parte integrante de la presente Directiva.

01

2. A partir del 01 de Setiembre de 1993, las Pensiones que al otorgarse el adelanto dispuesto no alcancen a los S/.36.00 nuevos soles, su pensión automáticamente se nivelará a dicho monto.

Para los efectos de determinar la pensión mensual para el adelanto de reconocimiento por años de aportación, forman parte de la misma los siguientes conceptos:

- Pensión inicial (001)
- Incremento por cónyuge (002)
- Incremento por hijo (003)
- Nivelación a 36.00 (989)
- Aumento Set. 91 (939)
- Aumento Oct. 91 (940)
- Aumento Feb. 92 años aportac. (941)

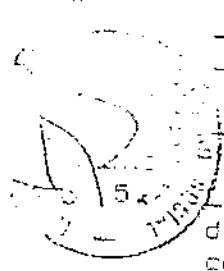
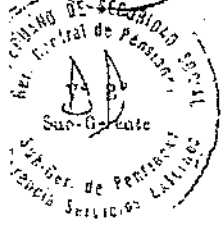
La diferencia que resulte para llegar a los S/.36.00 nuevos soles, para aquellas pensiones iniciales que sean menores a S/.8.00 nuevos soles, su ingreso al Sistema de Información de Pensiones (SIP) se efectuará consignando el concepto 990 y para las pensiones iniciales cuyo monto sea S/.8.01 o más nuevos soles, se ingresará consignando el concepto 991.

Para la aplicación del presente adelanto, no forman parte de la pensión los siguientes conceptos:

- Bonificación complementaria del 20% (concepto 004).
- Bonificación extraordinaria por gran invalidez (concepto 005 y 006).
- Bonificación del 25% por edad avanzada (concepto 006).

Los beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes tienen derecho al adelanto que trata la presente Directiva, considerando los rangos de ingresos, años de aportación y riesgos, según corresponda.

6. Debe entenderse que en ningún caso la distribución del adelanto deberá exceder del monto establecido para la Unidad Pensionaria. (OK)



C